



17 DIC 2009

LA SERENA,

DECRETO N°

4513/09

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 2408 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 07 de diciembre de 2009; Memorandum N° 917 de Director Departamento de Salud de la Corporación Municipal, de fecha 10 de diciembre 2009; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

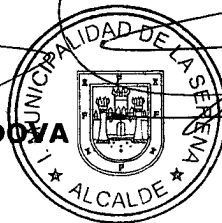
DECRETO :

APRÚEBESE Convenio suscrito con fecha 19 de octubre de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director Regional, don ERNESTO JORQUERA FLORES, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representado por su Alcalde don RAUL SALDIVAR AUGER, relativo al Anticipo de Aporte Estatal Incentivo al Retiro Voluntario de las Leyes N° 20.157 y N° 20.250 para Funcionarios de la Atención Primaria de Salud.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



[Signature]
MARIA MERCEDES ABALOS CORDOYA
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Servicio de Salud Coquimbo
 - Corporación Municipal
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RSA/MMAC/RFM/mvvc
- [Signature]*



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RRHH

CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO DE LAS LEYES 20.157 Y 20.250 PARA FUNCIONARIOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

En La Serena a **19 de Octubre de 2009**, entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Francisco de Aguirre 795, La Serena, representado por su director **D. Ernesto Jorquera Flores**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Arturo Prat N°451, representada por su alcalde **D. Raúl Saldivar Auger**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes dejan constancia que, las leyes N° 20.157 y 20.250, que otorga beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y el decreto N° 47, del Ministerio de Salud, de 2007, que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos transitorios primero a séptimo, establecen los requisitos para acceder a ese beneficio y los plazos de postulación y de solicitud del financiamiento, cuándo las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Por su parte, la Ley 20.250, prorroga el periodo de retiro hasta el 31 de diciembre del año 2010 y otorga un beneficio complementario de 10 y medio meses adicionales al retiro para hombres y mujeres que alcanzan a 10 meses y medio más de remuneraciones.

Para quienes a la fecha de publicación de la ley se hubieren acogido a la bonificación de retiro de la ley 20157 o tuvieran 65 o más años de edad, sean hombres o mujeres, deberán acogerse al beneficio complementario en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la Ley (9 de febrero 2008)

De no cobrar el beneficio complementario dentro de esas fechas, se entenderá que renuncian a él.

Las entidades administradoras que no cuenten con recursos suficientes para pagar el beneficio a que se refiere la ley N° 20.157, podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del respectivo Servicio de Salud, un anticipo del



aporte estatal definido en el Art. 49 de la Ley 19.378 para financiarlo.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° S-205/09 de fecha 30/03/2009, la entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento.

La Entidad, en la misma solicitud, ha justificado la forma en que cumplirá el plan de salud que le corresponde, después del cese de funciones de los trabajadores involucrados.

CLAUSULA TERCERA: El Servicio, una vez verificados los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CLAUSULA CUARTA: El Ministerio de Salud, por Ord. C52 N° 1877, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de \$14.214.728 que corresponde al monto del anticipo que se concede por este convenio.

Adicionalmente, se entrega la suma de \$13.568.604 correspondiente al complemento por pronto retiro, conforme Ley 20.250, recursos que serán entregados por una vez al funcionario que se acoge al beneficio, y no son sujeto de restitución por adelanto de recursos para la comuna.

CLAUSULA QUINTA: El anticipo, señalado en la cláusula precedente, corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que habiendo cumplido todos los requisitos exigidos que establece el Reglamento, conforme los criterios establecidos en el artículo primero transitorio de la Ley 20.157 y primero transitorio de la Ley 20.250.

Dicha nómina y los montos correspondientes a cada funcionario, por concepto de indemnización por retiro voluntario, forman parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: La suma señalada en la cláusula cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a razón de 11 cuotas \$1.200.000 y una cuota final de \$1.014.728, en un plazo total de 12 cuotas.

Cada rebaja, representa el 0.35 % del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, que no deberá superar el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido



en el artículo séptimo transitorio del Decreto N° 47, Reglamento de la Ley 20.157.

La Primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

CLAUSULA SÉPTIMA: La Entidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que constan en la nómina anexa a este convenio, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta.

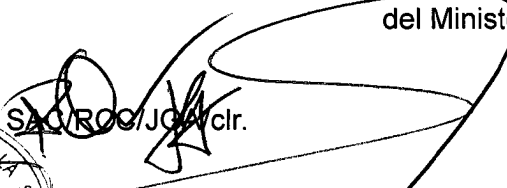
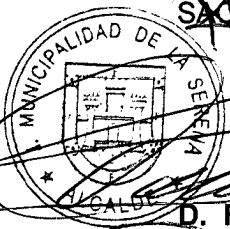

CLAUSULA OCTAVA: La Entidad informará al Servicio, la nómina de funcionarios beneficiados semestralmente.

CLAUSULA NOVENA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula sexta precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

CLAUSULA DECIMA: Este convenio se firma en 8 ejemplares, quedando dos en poder de la Entidad, 4 en poder del Servicio, uno en poder del Ministerio de Salud (División de Gestión de Red Asistencial / División de Atención Primaria) y uno, en poder del Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA UNDECIMO: La personería de Don Raúl Saldivar Auger para actuar en representación del Municipio de La Serena, consta de acta de instalación del Consejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N°727 de fecha 06/12/2008 y en Decreto Alcaldicio N° 4483/08 de fecha 06/12/2008. Por su parte la personería de Don Ernesto Jorquera Flores para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el D.S. 132/2006 del Ministerio de Salud.


SAC/RCC/JCA/clr.

D. RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO